CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. CON EL PERSONAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA Y DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE ALBACETE.

AÑOS 2008, 2009, 2010 Y 2011.

INDICE

Capítulo I

Art. 1º - Ámbito territorial, funcional y público.
Art. 2º - Vigencia.
Art. 3º - Denuncia.
Art. 4º - Vinculación a la totalidad.
Art. 5º - Condiciones más beneficiosas.
Art. 6º - Absorción y compensación.
Art. 7º - Comisión Mixta Paritaria.
Art. 8º - Derecho supletorio.

Capítulo II

Art. 9º - Jornada de trabajo.
Art. 10º - Festividad patronal y local.
Art. 11º - Vacaciones.
Art. 12º - Licencias retribuidas.
Art. 13º - Licencias no retribuidas.
Art. 14º - Excedencias.

Capítulo III

Art. 15º - Condiciones económicas.
Art. 16º - Antigüedad.
Art. 17º - Nocturnidad.
Art. 18º - Plus tóxico, penoso y peligroso.
Art. 19º - Gratificaciones extraordinarias.
Art. 20º - Paga de Beneficios.
Art. 21º - Gratificación Ferias.
Art. 22º - Otros pluses.
Art. 23º - Plus posterior a Domingos y Festivos.
Art. 24º - Domingos y Festivos trabajados.
Art. 25º - Plus convenio.
Art. 26º - Productividad.
Art. 27º - Ayuda Libros.
Art. 28º - Horas extraordinarias.

Capítulo IV

Art. 29º - Complementos a las prestaciones de la Seguridad Social.
Art. 30º - Indemnización por muerte o invalidez.
Art. 31º - Jubilación anticipada.
Art. 32º - Retirada del permiso de conducir.
Art. 33 – Préstamos reintegrables.
Art. 34º - Defensa del trabajador.

Capítulo V

Art. 35º - Relación de personal.
Art. 36º - Puestos de Trabajo.
Art. 37º - Sustitución de un trabajador.
Art. 38º - Ropa de trabajo.
Art. 39º - Comité de Empresa.
Art. 40º - Cuota Sindical.
Art. 41º - Comité de Seguridad y Salud Laboral.
Art. 42º - Reconocimiento médico.

Capítulo VI

Art. 43º
Art. 44º
Art. 45º
Art. 46º

DISPOSICIONES ADICIONALES

TABLAS SALARIALES PROVISIONALES 2008

Capítulo I

Artículo 1º - Ámbito territorial, funcional y público.

El presente Convenio será de ámbito local y regulará las relaciones de trabajo de la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., con el personal adscrito a los servicios de Limpieza Viaria y de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en la ciudad de Albacete y sus pedanías.

En caso de cesar esta Empresa, la empresa entrante se verá obligada por el presente Convenio.

Artículo 2º - Vigencia.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2011, todo ello con independencia de la fecha de su publicación.

Los efectos económicos se retrotraerán al 1º de Enero de 2.008.

Artículo 3º - Denuncia.

El presente Convenio finalizará en la fecha mencionada, sin necesidad de denuncia expresa por ninguna de las partes, manteniéndose el texto integro en tanto sea sustituido por otro nuevo.

Artículo 4º - Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 5º - Condiciones más beneficiosas.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio se considerarán mínimas y cualquier mejora que se establezca, lo sea por decisión voluntaria de la Empresa o contrato individual de trabajo, prevalecerá sobre las aquí pactadas.

Artículo 6º - Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en este Convenio Colectivo, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que pudieran producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, así como por contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas en el cómputo anual, superen las aquí pactadas; en caso contrario, serán compensadas y absorbidas estas últimas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones que quedan pactados.

Artículo 7º - Comisión Mixta Paritaria.

Se constituirá una comisión paritaria mixta de vigilancia e interpretación del convenio, formada por un máximo de tres personas por cada una de las partes. Ambas partes podrán contar con asesores, siendo sus funciones las que a continuación se detallan:

a) Interpretación de la aplicación práctica de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

c) Estudio y fórmulas de aplicación de nuevas disposiciones legales, de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente convenio, que puedan afectar a su contenido.

d) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del convenio y a una mayor solución interna de conflictos.

Esta comisión se reunirá y constituirá a instancia de parte, cuantas veces sea necesario, debiendo celebrar reunión dentro de las 72 horas siguientes a la convocatoria.

Artículo 8º - Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, regirán las normas contenidas en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria,

Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación del Alcantarillado; y en el Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo II

Artículo 9º - Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo es de 36 horas semanales de trabajo efectivo.

Los trabajadores dispondrán de 20 minutos para el bocadillo.

Se considera jornada de trabajo desde que el trabajador sale del cuartelillo hasta su vuelta al mismo.

La jornada nocturna para los trabajadores de recogida de basuras será de 23.00 horas a finalización de servicio.

Los días que se realice el servicio de lavado de contenedores, el vehículo lavacontenedores que lo efectúa actualmente comenzará la jornada a las 23 horas.

La jornada intensiva para el personal de administración será del 1 de junio al 30 de septiembre, sin que ello suponga variación de la jornada en computo anual.

Artículo 10º - Festividad patronal y local.

Se considerarán como fiestas locales aquellas que así sean declaradas oficialmente por el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Albacete.

El día de San Martín de Porres, patrono de este gremio, será considerado festivo a todos los efectos. En caso de que coincidiera con domingo u otra festividad del calendario laboral, se cambiará por otro día hábil.

Artículo 11º - Vacaciones.

Las vacaciones serán para todo el personal sin distinción de categorías de treinta días naturales, retribuyéndose de acuerdo con la tabla salarial anexa al presente Convenio.

Las vacaciones se disfrutarán entre los meses de Mayo a Octubre, ambos inclusive en 2008.

A partir de 2009 las vacaciones se disfrutarán entre los meses de Mayo a Agosto, en dos periodos de quince días naturales, uno de estos dos periodos será en Julio o Agosto. Los periodos de 15 días deben ser consecutivos, es decir, el inicio de un periodo es el día siguiente al de la finalización del anterior, sin que se retrase por coincidencia con el día de descanso semanal, festivo u otra circunstancia similar; en estos casos el día de descanso a que el trabajador tiene derecho se disfrutará posteriormente, de acuerdo entre Empresa y trabajador.

Aquellos trabajadores que por disposición obligatoria de la Empresa deban disfrutar la totalidad de sus vacaciones fuera del período referido tendrán una compensación de 2 días más de vacaciones o 48,59 euros.

Si por iguales circunstancias el trabajador disfrutara parte de sus vacaciones fuera del tiempo convenido, tendrá derecho a la parte proporcional de las cantidades señaladas en función de los días disfrutados fuera del periodo.

Artículo 12º - Licencias retribuidas.

Serán las establecidas por el Artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores y Ley de Conciliación de la Vida Laboral y Familiar (Ley 39/1999). Tendrán la consideración de matrimonio las parejas de hecho debidamente registradas.

Con independencia de lo anterior, se establecen tres días laborables de licencia para el caso de alumbramiento de la esposa.

Artículo 13º - Licencias no retribuidas.

a) La Empresa concederá hasta quince días de permiso al año, sin retribuir, a quien lo solicite con 72 horas de antelación, siempre que dicho permiso no se disfrute por mas de tres trabajadores al mismo tiempo, por categoría y servicio. Estos días podrán ser a cuenta de vacaciones si la persona afectada así lo solicita.

b) Las establecidas en la Ley de Conciliación de la Vida Laboral y Familiar. Tendrán la consideración de matrimonio las parejas de hecho debidamente registradas.

Artículo 14º - Excedencias.

Los trabajadores con al menos un año de antigüedad en la empresa y contrato fijo, tienen derecho a que se les reconozca la posibilidad de situación de excedencia voluntaria por un plazo no menor de un año y no mayor a tres.

Los trabajadores con contrato fijo, cualesquiera que sea su antigüedad en la empresa, tendrán derecho a pasar a la situación de excedencia por un periodo máximo de cinco años para dedicarse a asistir a un familiar en primer grado de consanguinidad, que hubiera sido declarado minusválido o en situación de gran invalidez reconocida por la Seguridad Social, con necesidad de recibir cuidados permanentes.

Podrán solicitarse prórrogas de la excedencia (por periodos no inferiores a un año), hasta un total del periodo máximo.

El derecho a disfrutar de excedencia, podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

La solicitud de la excedencia deberá formularse por escrito, especificando el motivo de la petición, y será resuelta por la empresa en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la solicitud.

Terminado el periodo de excedencia, los trabajadores excedentes, previa solicitud de reingreso formulado con un mes de antelación, se reincorporarán a la empresa con la misma categoría que desempeñaban al solicitar la excedencia.

Capítulo III

Artículo 15º - Condiciones económicas.

Los conceptos salariales para cada una de las categorías profesionales, serán los que figuran en la tabla salarial anexa al presente Convenio.

Artículo 16º - Antigüedad.

La antigüedad consistirá en tres bienios del cinco por ciento y posteriores quinquenios del siete por ciento, calculados sobre el salario base de cada categoría.

Artículo 17º - Nocturnidad.

Aquellos trabajadores que como consecuencia del servicio hubieran de trabajar entre las 21 y las 6 horas, percibirán un plus de nocturnidad, cuyo importe será el 25 por 100 del salario base más la antigüedad.

Dicho plus se abonará por día efectivamente trabajado en dicho periodo nocturno y en su caso por las horas trabajadas dentro del horario referido.

Artículo 18º - Plus tóxico, penoso y peligroso.

Los trabajadores afectados por este Convenio, excepto el personal de oficina, percibirán en este concepto de Plus Tóxico, Penoso y Peligroso, la cantidad establecida en la tabla salarial por día efectivamente trabajado.

Artículo 19º - Gratificaciones extraordinarias.

Se abonarán a todo el personal afecto a este Convenio, dos pagas extraordinarias, que se ajustarán a las siguientes condiciones:

a) Cuantía. Se abonará cada una a razón de treinta días de salario base más antigüedad.

b) Denominación. Las pagas extraordinarias fijadas en el presente Convenio tendrán la denominación de Julio y Navidad.

c) Fecha de abono. La paga extraordinaria de Julio se hará efectiva el 30 de Junio.

La paga extraordinaria de Navidad se hará efectiva el 15 de Diciembre.

d) Devengo. Las pagas extraordinarias se abonarán en proporción al tiempo de alta en la Empresa, no devengándose en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por incapacidad temporal, a excepción de las bajas por accidente de trabajo, o cuando se requiera hospitalización o intervención quirúrgica (en concordancia con el Artículo nº28).

Artículo 20º - Paga de Beneficios.

Todos los trabajadores percibirán antes del 30 de Marzo, una paga de Beneficios por el importe de 30 días de salario base más antigüedad; (en concordancia con el Artículo nº 28).

Esta gratificación por participación en Beneficios se devengará anualmente y día a día y se abonará en proporción al tiempo de alta, no devengándose en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por incapacidad temporal, a excepción de las bajas por accidente de trabajo, o cuando se requiera hospitalización o intervención quirúrgica.

Artículo 21º - Gratificación Ferias.

Con motivo de las Ferias del mes de Septiembre, por el incremento de trabajo, se establece una gratificación para cada uno de los trabajadores de alta en la empresa del 7 al 17 se septiembre, y proporcionalmente al número de días de alta en este periodo, que consistirá en las siguientes cantidades:

Año 2008:	65 euros.
Año 2009:	110 euros.
Año 2010:	230 euros.
Año 2011:	330 euros.

No percibirán esta retribución aquellos trabajadores que se encuentren en situación de I.T. por enfermedad desde menos de mes y medio del inicio del

periodo de devengo; los que disfruten de permisos no retribuidos; los que tengan derecho a permisos retribuidos que tengan causa en la voluntad del trabajador (matrimonio, etc.); y los que disfruten de la licencia por paternidad.

Artículo 22º - Otros pluses.

Plus Baldeo.- Los peones del servicio de baldeo manual con cisterna o carro de baldeo recibirán por día efectivamente trabajado en dicho servicio la cantidad de 1,94 euros.

Plus Barredora.- El conductor de la barredora percibirá por día efectivamente trabajado en la barredora la cantidad de 1,50 euros.

Plus Fregadora, Baldeadora y Pala Solares.- Los trabajadores que presten servicio en fregadoras, baldeadoras y palas de solares, percibirán por día efectivamente trabajado la cantidad de 1,50 euros.

Plus Distancia.- Percibirán este plus los trabajadores que tengan su centro de trabajo en el Pol. Ind. Campollano, en el Matadero Municipal o en la Lonja, en concepto de indemnización por los gastos ocasionados en el desplazamiento, y cuya cuantía será la siguiente:

Administración o dos desplazamientos a Campollano:
3,84 euros por día efectivo de trabajo.

Resto de personal o un desplazamiento:
1,66 euros por día efectivo de trabajo.

Matadero: 3,09 euros por día efectivo de trabajo.

Lonja: 2,51 euros por día efectivo de trabajo.

Conductores: Por desplazamiento, mayor dedicación y responsabilidad, percibirán un plus de 2,69 euros por día efectivo trabajado.

Plus de responsabilidad.- Por su mayor dedicación y responsabilidad, los Encargados, Capataces y Jefe de Taller, percibirán un plus de 105,48 euros por mes efectivo de trabajo o parte proporcional.

Artículo 23º - Plus posterior a Domingos y Festivos.

Los trabajadores de limpieza y recogida de residuos día percibirán este plus en compensación a la mayor tarea que deben realizar los días posteriores a los domingos y festivos, sin servicio.

Se percibirá los días posteriores a los domingos y festivos realmente trabajados la siguiente cuantía: 11,58 euros/día el Encargado General y 6,76 euros/día el resto de trabajadores.

Artículo 24º - Domingos y Festivos trabajados.

La retribución total por cada domingo o festivo trabajado para los trabajadores que no presten servicio en la Recogida de Basuras Domiciliaria Nocturna será la siguiente:

- Encargado General.....	89,13 euros
- Sub-Encargado General día.....	87,43 euros
- Sub-Encargado General noche...	92,49 euros
- Jefe Taller.....	85,98 euros
- Capataz.....	84,12 euros
- Oficial 1ª Mecánico.....	81,93 euros
- Oficial 2ª Mecánico.....	68,45 euros
- Oficial 3ª Taller.....	67,80 euros
- Of. 1ª Conductor día……	69,90 euros
- Of. 1ª Conductor noche.....	76,64 euros
- Of. 2ª Conductor día……	68,85 euros
- Of. 2ª Conductor noche.....	75,18 euros
- Peón especialista noche.....	73,73 euros
- Peón especialista día.....	67,80 euros
- Peón día.....	67,80 euros
- Peón noche recogida.....	73,73 euros
- Peón noche limpieza.....	70,74 euros

La retribución adicional por trabajar los domingos no dará lugar a la perdida del día de descanso semanal.

La retribución adicional por trabajar los domingos, según los acuerdos adoptados el 18 de octubre de 2.004 sobre la distribución del incremento adicional aportado por el Ayuntamiento de Albacete, tendrá validez definitiva

cuando estos sean refrendados por el Ayuntamiento de Albacete, ya que en caso contrario se dejarían de aplicar con efectos retroactivos del 1 de enero de 2.004, dándose la consideración de anticipos a las cantidades pagadas.

Artículo 25º - Plus convenio.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán este Plus que tiene por objeto premiar y estimular la dedicación y el esmero en los cometidos que son propios de cada categoría; se percibirá por jornada efectivamente trabajada, con una calidad y un remate correcto de los trabajadores.

Artículo 26º - Productividad.

Los trabajadores afectados por este Convenio, excepto el personal de oficinas, percibirán como consecuencia de la reducción de jornada y el mantenimiento del volumen de productividad la cantidad establecida en la tabla por día efectivamente trabajado.

Artículo 27º - Ayuda Libros.

La Empresa concederá al personal con más de un año de antigüedad una ayuda de libros consistente en 52,15 euros en los siguientes casos:

a) Por hijo no mayor de 18 años que esté escolarizado.
b) Por hijo no mayor de 25 años que curse estudios universitarios, por un número de años igual al de cursos de que consten los estudios que realiza, cuando no realicen trabajo remunerado.

En ambos casos el pago se realizara la primera quincena del mes de Noviembre, previa presentación del justificante de matrícula en el correspondiente nivel académico.

Artículo 28º - Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se retribuirán de acuerdo con los importes de las tablas anexas.

Siendo la actividad comprendida en el presente convenio un servicio público de ineludible necesidad ciudadana, que debe realizarse inexcusablemente, los firmantes reconocen expresamente el carácter de "estructurales" de las horas extraordinarias que se realicen, motivadas bien sea por ausencias imprevistas, puntas de producción, trabajos imprevistos, mantenimiento adecuado del Servicio público que se presta, u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la propia naturaleza del servicio de que se trate, todo ello al amparo de lo dispuesto en la legislación vigente.

Capítulo IV

Artículo 29º - Complementos a las prestaciones de la Seguridad Social.

En los supuestos de accidentes de trabajo, o cuando se requiera hospitalización o intervención quirúrgica, los trabajadores afectos a este Convenio percibirán el cien por cien del salario real incluido el plus de transporte, de acuerdo con la tabla salarial anexa.

Enfermedad: La Empresa complementará hasta el 75 por 100 del salario real a partir del 4º día de la baja y hasta el día 14, y el 100 por 100 a partir del día 15 de la misma. A partir del 1 de enero de 2009 en caso de que la baja fuese superior a 20 días, la Empresa complementará hasta el 75 por 100 los tres primeros días de la misma.

Artículo 30º - Indemnización por muerte o invalidez.

En caso de accidente laboral o enfermedad profesional como consecuencia de la actividad desarrollada para la Empresa, de lo que se derive incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, el trabajador percibirá una indemnización de 11.000 euros. En caso de muerte por las referidas causas los herederos percibirán una indemnización de 14.500 euros. Todo ello con independencia de las prestaciones de la Seguridad Social.

La Empresa suscribirá con una entidad aseguradora, una póliza que cubra dichos riesgos, respondiendo por sí, de no efectuarlo.

Dichas cantidades tendrán la vigencia del presente Convenio, no estando sujetas a revisión.

Artículo 31º - Jubilación anticipada.

Los trabajadores que se jubilen anticipadamente, a partir de la firma y vigencia del presente Convenio, percibirán con cargo a la Empresa una indemnización por el siguiente importe:

A los 60 años	.....	2.377,65 euros
A los 61 años	.....	1.920,11 euros
A los 62 años	.....	1.555,12 euros
A los 63 años	.....	1.189,25 euros
A los 64 años	.....	731,72 euros

Dicha indemnización se percibirá solamente cuando el trabajador hubiese prestado al menos diez años de servicio en esta actividad en la ciudad de Albacete, a la fecha de la jubilación pretendida.

Se observará el cumplimiento de lo dispuesto en el R.D. 1194/85.

Artículo 32º - Retirada del permiso de conducir.

En el supuesto de que a un conductor, prestando servicio con vehículo de la Empresa, le sea retenido o retirado el permiso de conducir, sin reincidencia en un plazo de 3 años, la Empresa le asignará otro puesto de trabajo, respetándole los derechos económicos propios de su categoría por un plazo máximo de 6 meses. Si la retirada del permiso fuera superior a esos 6 meses, se le abonaría a partir de dicho plazo los derechos económicos del nuevo puesto y se reintegrará al antiguo al finalizar la suspensión o retención del permiso de conducir.

Si la retención o retirada del permiso se produce con vehículo propio, esta le destinará otro puesto con los derechos económicos de este último puesto.

Se exceptuarán de los dos párrafos anteriores las suspensiones o retiradas del permiso de conducir debidas a embriaguez o consumo de drogas.

Artículo 33 – Préstamos reintegrables.

El personal con más de un año de antigüedad en la Empresa podrá solicitar préstamos reintegrables por un importe máximo de mil quinientos (1.500,00 €)

Estos préstamos tendrán como finalidad ayudar a los trabajadores en los supuestos de gastos imprevistos o extraordinarios y a tal efecto se dotará un fondo social con dieciocho mil euros (24.000,00 €)

Quedará a criterio de la Empresa la concesión o no de los préstamos, previa propuesta del Comité de Empresa.

El plazo de amortización no podrá superar los dieciocho meses.

La Empresa contestará en un plazo de diez días si se concede o no el préstamo solicitado por los trabajadores.

Artículo 34º - Defensa del trabajador.

El trabajador que en cumplimiento de órdenes o instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus funciones directivas, sea objeto de denuncia por parte de terceros, tendrá derecho a que la empresa, que a ello vendrá obligada,

ponga a su disposición cuantos medios de defensa jurídica se requieran, para atender los procedimientos judiciales o administrativos, que pudieran derivarse de la denuncia, hasta la finalización de los mismos.

En todo caso, los trabajadores afectados por cualquier tipo de denuncia vendrán obligados a comunicárselo a la empresa dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación oficial de apertura del expediente o causa.

Capítulo V

Artículo 35º - Relación de personal.

La empresa confeccionará anualmente, antes del 31 de diciembre, una relación del personal en la que figurará: Nombre y apellidos, categoría y antigüedad en la empresa.

Artículo 36º - Puestos de Trabajo.

Cuando existan vacantes de superior categoría o remuneración superior, el personal de plantilla, en igualdad de condiciones, tendrá derecho preferente para cubrir dichas vacantes, estableciéndose para ello un criterio de aptitudes, que se regulará oportunamente por la empresa.

De tratarse de una vacante temporal, al cesar las causas que determinaron la situación transitoria, el trabajador volverá a su puesto habitual, no consolidándose en este caso ni la categoría ni el puesto de trabajo.

Para acceder a las plazas que hace referencia el párrafo anterior de este artículo, se realizan exámenes de capacitación en el primer trimestre del año. Aquel trabajador que los supere recibirá una calificación en función de la cual será incluido en la lista que exista para poder realizar el trabajo de mayor retribución. En ningún caso un trabajador realizará mas de treinta días, no

necesariamente continuados, en un puesto de superior categoría, sin que antes hayan pasado por dicha categoría el resto de trabajadores incluidos en la lista.

Todo ello referido hasta la categoría de oficial de primera.

La retribución o en su caso la categoría de oficial de 1ª conductor se alcanzará por haber prestado servicio en la categoría de oficial de 2ª conductor durante un período de seis meses de forma continua o discontinua.

Artículo 37º - Sustitución de un trabajador.

En caso de accidente o cualquier otro tipo de contingencia que pudiera sufrir un trabajador prestando el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, preferentemente deberá ser sustituido por otro trabajador, de no ser así el trabajo habrán de realizarlo sus compañeros momentáneamente, y a éstos les será retribuido dicho trabajo como tiempo realizado en horas extraordinarias, de acuerdo con el siguiente criterio:

Por jornada completa: 3 horas a cada peón y 3 horas al conductor.

Por jornada comenzada : 2 horas a cada peón y 2 horas al conductor.

Artículo 38º - Ropa de trabajo.

A todos los trabajadores fijos de plantilla se les dotará de la uniformidad que a continuación se relaciona, siendo ésta de uso obligatorio, incluidos los elementos de seguridad.

a) Uniformidad de verano:
- 2 Pantalones.
- 3 Camisas manga corta.
- 1 Cazadora.
- 1 Par de zapatos.
- 1 Gorra.

Tiempo de uso: 2 Temporadas.
Fecha de entrega: 15 de Mayo.

b) Uniformidad de invierno:
- 2 Pantalones
- 3 Camisas manga larga.
- 1 Jersey.
- 1 Anorak.
- 1 Par de botas.
- 1 Gorra de invierno.

Tiempo de uso: 2 Temporadas.
Fecha de entrega: 15 de Octubre.

c) Prendas de seguridad:
- 1 Traje de agua.
- 1 Par de botas de agua.
- Trinchas reflectantes.

- Guantes de protección.

Las prendas de seguridad serán reemplazadas por otras cuando se acredite su necesidad.

Al personal eventual al inicio de su contratación y cada seis meses les será entregado el siguiente equipamiento:

1 Mono de trabajo o uniforme completo.
1 Par de calzado de temporada.
1 Anorak.
- Las prendas de seguridad necesarias.

Artículo 39º - Comité de Empresa.

El Comité de Empresa tendrá las funciones y derechos que le reconoce la legislación vigente.

Artículo 40º - Cuota Sindical.

La Empresa se compromete a descontar directamente del salario de sus trabajadores, cuando éstos así lo soliciten por escrito, el importe de la cuota sindical.

Dicha cuota será entregada al Sindicato que indique el trabajador.

Artículo 41º - Comité de Seguridad y Salud Laboral.

Las competencias y funciones del Comité de Seguridad y Salud serán las siguientes:

a) La observancia de las normas vigentes en materia de Prevención y Salud cumpliéndolas y haciéndolas cumplir.

b) Solicitar colaboración, cuando proceda, de los Gabinetes de Seguridad e Higiene o Instituciones Públicas dedicadas a las funciones de inspección, para velar por las medidas de protección individual y colectivas en los centros de trabajo.

c) Proponer la adaptación de medidas especiales para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos para la salud o integridad física de los trabajadores.
d) Seguimiento del desarrollo de las inspecciones que se lleven a cabo en los centros de trabajo.
e) Solicitar, con los informes técnicos precisos, la paralización del trabajo en aquel lugar o sección donde ase estime un riesgo para la salud o integridad física de los trabajadores.
f) Conocer directamente a través de la Dirección de la Empresa la propuesta de nuevos métodos de trabajo, apertura de nuevos locales, modificaciones de los mismos y equipos de trabajo, así como el diseño de organización del trabajo en la medida en que éste pueda repercutir en la Salud y la Seguridad de los trabajadores, teniendo la facultad de proponer las modificaciones que consideren oportunas.
g) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para el ejercicio de la Prevención.
h) Conocer directamente la situación mediante visitas a los centro de trabajo.
i) Conocer y analizar los datos sobre daños de la salud de los trabajadores, al objeto de valorar las causas y proponer medidas preventivas.
j) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes de Prevención.
k) Conocer la memoria y programación anual de los Servicios de Prevención de la Empresa.

Artículo 42º - Reconocimiento médico.

El reconocimiento médico, con los contenidos que legalmente se establezcan, o en su defecto el que proponga el personal facultativo, deberá incluir: Ficha médica, ficha laboral, exploración física y analítica.

1º) Ficha médica:
Deberá incluir datos de identificación, antecedentes familiares y personales, datos sobre vacunaciones de tétanos, hepatitis B, alergias, etc.

2º) Ficha laboral:
Historial laboral, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

3º) Exploración física:

- Talla y peso.
- Valoración de la capacidad pulmonar y espirometría si procede.
- Control visual.
- Audiometría.
- Auscultación pulmonar y cardíaca.
- Constantes vitales.
- Electrocardiograma y radiografía de tórax, si procede.
- Exploración abdominal.
- Exploración neurológica.

4º) Analítica:
- Análisis sanguíneo completo (hemografía y bioquímica).
- VIH, la realización de esta prueba será voluntaria.
- Orina: Anormales y sedimento.

El servicio médico de la empresa informará de las pautas de actuación ante cualquier tipo de herida (pinchazos, punciones, etc.) y demás accidentes de trabajo.

Este reconocimiento médico será voluntario.

Capítulo VI

Artículo 43º

Los peones de recogida de residuos sólidos urbanos asignados a un camión o servicio, tienen la obligación de colaborar y ayudar al conductor en todas las faenas que éste les requiera, así como indicarles cuando en una calle o sitio estrecho existe peligro de roce con algún vehículo u obstáculo.

Los peones estarán bajo las órdenes del conductor como responsable de equipo.

Artículo 44º

El trabajador está obligado a realizar el servicio lo mejor posible, si hubiera cualquier queja sobre el servicio, justificada y documentada ante la Empresa y los representantes de los trabajadores, dará lugar a no percibir ese día

el remate de servicio, así como a una amonestación que, caso de repetirse, constituirá motivo de sanción, la cual será comunicada por escrito.

Artículo 45º

El servicio de Recogida de Residuos comprende la totalidad de las calles de Albacete. Cuando en cualquier calle exista alguna dificultad que supere en 50 metros la distancia al vehículo de recogida, los operarios están obligados a realizar el servicio con el vehículo furgoneta que la empresa tiene asignada para estos casos.

Artículo 46º

En el caso de que F.C.C., S.A. actual empresa adjudicataria de la contrata de Servicios Públicos Municipales de Limpieza Viaria y Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos del Ayuntamiento de Albacete, por la causa que fuera cesara de prestar sus servicios, total o parcialmente

en la contrata adjudicada, la empresa o entidad que se hiciera cargo de la totalidad o parte de los servicios adjudicados a F.C.C., S.A. se verá obligada a absorber al personal afecto y subrogarse en sus derechos y obligaciones, y en particular en el convenio vigente en el momento de la absorción.

En lo no previsto en este artículo, las partes se remiten a lo dispuesto en el artículo 49 del Convenio General del Sector de Limpieza Pública Viaria, Riegos y Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA – ORGANIZACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LA RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIA NOCTURNA

a) Se trabajaran todos los días del año sin distinción entre ellos, excepto el 25 de diciembre y 1 de enero, previa ratificación por parte del Ayuntamiento de Albacete.

b) El número de días de descanso semanal se establece en dos, por lo que para compensar el día menos de trabajo semanal, se incrementa la jornada diaria mediante la reducción de un equipo de recogida, siendo estos nueve.

c) Se establecerá un correturnos entre los trabajadores del servicio por categorías para asignar los días de descanso semanal.

d) Los festivos (no domingos) trabajados de acuerdo con el anterior correturnos no darán lugar a descanso compensatorio, al estar incluida la compensación económica de estos en el total de la retribución salarial detallada más adelante.

e) En las retribuciones establecidas en las tablas salariales comprenden: El exceso de trabajo los días posteriores al 25 de diciembre y 1 de enero, los pluses de posterior a domingos y festivos, el importe de 17 festivos trabajados y los pluses por día trabajado se abonarán a razón de 365 días año (366 si es bisiesto).

f) En caso de no asistencia al trabajo sin causa debidamente justificada de un trabajador en festivo, o posterior a 25 de diciembre o 1 de enero, se descontará en la nómina del mes correspondiente el importe de 92,70 euros. Estos hechos se comunicarán al Comité de Empresa.

SEGUNDA.

La tabla de retribución correspondiente al año 2.008 que se incorporará como anexo a este Convenio forma parte inseparable del mismo y tendrá fuerza obligatoria.

TERCERA.

Para el cálculo de la retribución total anual, año 2008, a los solos efectos de lo establecido en el Artículo 26.5 de la Ley 8/1980 se han considerado 365 días de salario base, más gratificaciones extraordinarias, más 299 días de pluses (365 para los trabajadores de recogida de basuras domiciliaria nocturna). Para los administrativos se han considerado 12 mensualidades más las pagas extras.

CUARTA.

Plus Productividad.

En el año 1994 desaparece el plus convenio trasladándose su cuantía al plus productividad excepto la cantidad de 56.511 pesetas al año que se distribuyen en salario base y pagas extras.

El nuevo plus productividad adscribe los conceptos por los que se abona el plus convenio unificándose en el plus productividad el articulado de ambos pluses.

QUINTA.

Las bajas por jubilación serán cubiertas con personal fijo, con el fin de mantener el nivel de empleo fijo.

SEXTA.

En 2008 el 80% de los puestos de trabajo estarán cubiertos con personal fijo, el 85% en 2010.

INCREMENTOS SALARIALES.

Durante la vigencia del convenio habrá tres tipos de incrementos salariales:

1) Porcentuales:

El incremento salarial para cada uno de los años de vigencia del convenio entre el 1 de enero y el 31 de diciembre será del I.P.C. real de cada periodo en todos los conceptos salariales, excepto en los que se haya pactado un incremento superior y los incrementos adicionales.
A comienzos de cada año se confeccionaran las tablas salariales con el I.P.C. previsto por el Gobierno, regularizándose una vez sea conocido el I.P.C. real del año. Las tablas de 2008 se han incrementado a cuenta el 3%.

2) Adicionales::

Plus de productividad de peones y oficial 3ª taller: Durante la vigencia del convenio se incrementara, además del porcentual, en 60 céntimos diarios, que se aplicaran 30 céntimos en 2008 y 30 céntimos en 2009.

Plus de distancia: Durante la vigencia del convenio se incrementara, además del porcentual, en 1 euros diario por desplazamiento, que se aplicaran 0,75 céntimos en 2008 y 0,25 céntimos en 2009.

3) Otros incrementos:

Gratificación de feria: Los importes a pagar durante la vigencia del convenio son los reflejados en el articulo 21º.

Pluses a 365 días: Los trabajadores que cobran los pluses por 299 días anualmente, en el trascurso de la vigencia del convenio pasaran a cobrarlos por 365 de la siguiente forma: 16 días más en 2008, 16 días más en 2009, 16 días más en 2010 y 18 días más en 2011.

Ante la dificultad de abonar los salarios en 2008, 2009 y 2010 con el número de días de pluses resultante; 315, 331 y 347 respectivamente; los pluses en estos años continuaran cobrándose por 299 días, pero se crea en las tablas salariales de estos años un “plus de compensación” que será igual al importe de los pluses multiplicado por 16, 32 y 48; según el año; y dividido por 299.

En el año 2011 desaparece el plus descrito en el párrafo anterior y los pluses de las tablas salariales se abonaran por día natural.

TABLA SALARIAL PARA EL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE R.S.U. DE LA CIUDAD DE ALBACETE
AÑO 2.008 (A CUENTA)

€

Categoría	salario base	plus nocturno	plus tóxico	plus remate	plus RBDN	plus transporte	plus product.	plus complem.	pagas extras	TOTAL ANUAL
Encargado General	35,91		4,59			3,11	49,66	3,07	1.077,30	34.407,45
Subencargado General	35,27		4,59			3,11	44,25	2,78	1.058,10	32.412,10
Capataz noche	30,02	7,51	4,59			3,11	22,53	2,02	900,60	25.547,20
Capataz noche RBDN	30,02	7,51	4,59		5,42	3,11	22,53		900,60	29.412,50
Capata día	30,02		4,59			3,11	22,53	1,62	900,60	23.181,55
Jefe Taller	32,98		4,59			3,11	23,43	1,67	989,40	24.811,85
Oficial 1ª Mecánico	28,63		4,59			3,11	15,07	1,22	858,90	20.199,20
Oficial 2ª Mecánico	27,77		4,59			3,11	8,29	0,86	833,10	17.672,20
Oficial 3ª Taller	27,60		4,59			3,11	5,18	0,69	828,00	16.615,20
Oficial 1ª Conductor noche	28,02	6,99	4,59			3,11	16,01	1,64	840,60	22.419,60
Oficial 1ª Conductor noche RBDN	28,02	6,99	4,59		4,83	3,11	16,01		840,60	25.717,55
Oficial 1ª Conductor día	28,02		4,59			3,11	16,01	1,27	840,60	20.217,75
Oficial 2ª Conductor noche	27,48	6,88	4,59			3,11	8,72	1,25	824,40	19.842,90
Oficial 2ª Conductor noche RBDN	27,48	6,88	4,59		4,72	3,11	8,72		824,40	22.730,70
Oficial 2ª Conductor día	27,48		4,59			3,11	8,72	0,88	824,40	17.675,70
Peón Especialista noche (*)	27,60	6,91	4,59	4,39		3,11	2,76	1,16	828,00	19.412,40
Peón Especialista noche RBDN	27,60	6,91	4,59	4,39	4,61	3,11	2,76		828,00	22.183,05
Peón Especialista día	27,60		4,59	2,08		3,11	2,76	0,67	828,00	16.508,10
Peón Recogida noche	26,90	6,73	4,59	4,39		3,11	2,76	1,15	807,00	19.037,20
Peón Recogida noche RBDN	26,90	6,73	4,59	4,39	4,61	3,11	2,76		807,00	21.798,85
Peón Recogida día	26,90		4,59	4,39		3,11	2,76	0,79	807,00	16.917,25
Peón Limpieza noche	26,90	6,73	4,59	2,08		3,11	2,76	1,03	807,00	18.309,55
Peón Limpieza día	26,90		4,59	2,08		3,11	2,76	0,67	807,00	16.189,60

(*) Para la limpieza 2,08€

TABLA SALARIAL PARA EL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE R.S.U. DE LA CIUDAD DE ALBACETE TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS AÑO 2.008 (A CUENTA)

Categoría	salario base	plus transporte	plus convenio	plus calidad	plus complemen.	TOTAL MES	pagas extras	TOTAL ANUAL
Médico	906,65	104,43	272,05	472,93	385,48	2.141,54	2.141,53	32.123,07
A.T.S.	845,59	104,43	258,45	460,23	373,58	2.042,28	2.042,29	30.634,23
Técnico Superior	1.190,78	103,73	270,63	324,76	351,83	2.241,73	2.241,72	33.625,92
Auxiliar Técnico	827,29	98,75	315,93	198,61	101,09	1.541,67	1.471,36	22.914,12
Oficial 1ª Administrativo	844,29	98,75	401,06	316,45	349,25	2.009,80	1.904,33	29.830,59
Oficial 2ª Administrativo	827,29	98,75	315,93	198,61	101,09	1.541,67	1.471,36	22.914,12
Auxiliar Administrativo	782,33	98,75	229,87	165,74		1.276,69	1.241,54	19.044,90

TABLA SALARIO VACACIONES PARA EL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE R.S.U. DE LA CIUDAD DE ALBACETE

AÑO 2.008 (A CUENTA)

Antigüedad / Categoría	0%	5%	10%	15%	22%	29%	36%	43%	50%	57%	60%
Encargado General	83,55	85,34	87,13	88,93	91,45	93,97	96,49	98,97	101,50	104,01	105,09
Subencargado General	78,40	80,18	81,95	83,70	86,18	88,64	91,11	93,58	96,04	98,51	99,57
Capataz noche	61,37	63,18	64,99	66,82	69,35	71,89	74,43	76,97	79,51	82,05	83,13
Capataz noche RBDN	73,18	75,06	76,93	78,81	81,44	84,06	86,70	89,32	91,94	94,55	95,70
Capata día	55,14	56,63	58,13	59,64	61,75	63,84	65,94	68,04	70,13	72,23	73,15
Jefe Taller	58,83	60,50	62,14	63,80	66,10	68,41	70,72	73,03	75,33	77,64	78,63
Oficial 1ª Mecánico	46,49	48,12	49,76	51,39	53,67	55,95	58,24	60,51	62,81	65,09	66,05
Oficial 2ª Mecánico	40,80	42,25	43,67	45,11	47,11	49,12	51,13	53,12	55,15	57,14	58,00
Oficial 3ª Taller	38,07	39,44	40,81	42,21	44,14	46,07	48,00	49,93	51,85	53,79	54,62
Oficial 1ª Conductor noche	53,51	55,21	56,90	58,59	60,96	63,32	65,68	68,06	70,42	72,80	73,82
Oficial 1ª Conductor noche RBDN	63,54	65,29	67,04	68,79	71,26	73,69	76,16	78,60	81,06	83,49	84,55
Oficial 1ª Conductor día	47,70	49,11	50,50	51,91	53,87	55,83	57,78	59,74	61,71	63,66	64,50
Oficial 2ª Conductor noche	46,83	48,49	50,15	51,81	54,13	56,45	58,78	61,11	63,43	65,74	66,73
Oficial 2ª Conductor noche RBDN	55,49	57,22	58,94	60,65	63,06	65,45	67,87	70,28	72,67	75,08	76,11
Oficial 2ª Conductor día	41,13	42,50	43,87	45,24	47,16	49,09	51,02	52,94	54,86	56,77	57,61
Peón Especialista noche recogida	47,11	48,85	50,57	52,30	54,72	57,15	59,58	62,00	64,43	66,84	67,89
Peón Especialista noche limpieza	45,40	47,07	48,74	50,42	52,74	55,06	57,40	59,73	62,08	64,41	65,41
Peón Especialista noche RBDN	53,64	55,36	57,10	58,81	61,24	63,65	66,05	68,48	70,89	73,32	74,35
Peón Especialista día	37,24	38,63	40,01	41,40	43,32	45,26	47,17	49,12	51,06	52,99	53,82
Peón Recogida noche	44,57	46,19	47,81	49,45	51,73	53,99	56,26	58,53	60,82	63,09	64,08
Peón Recogida noche RBDN	52,78	54,46	56,14	57,81	60,19	62,54	64,90	67,25	69,60	71,95	72,97
Peón Recogida día	38,98	40,33	41,66	43,01	44,89	46,78	48,66	50,54	52,44	54,32	55,14
Peón Limpieza noche	42,15	43,78	45,40	47,03	49,29	51,56	53,86	56,12	58,40	60,68	61,64
Peón Limpieza día	36,55	37,90	39,24	40,60	42,48	44,35	46,25	48,13	50,01	51,88	52,71

TABLA HORAS EXTRAORDINARIAS PARA EL PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE R.S.U. DE LA CIUDAD DE ALBACETE

AÑO 2.008 (A CUENTA)

Antigüedad / Categoría	0%	5%	10%	15%	22%	29%	36%	43%	50%	57%	60%
Encargado General	14,83	14,98	15,12	15,26	15,48	15,69	15,89	16,09	16,30	16,50	16,59
Subencargado General	14,57	14,71	14,85	15,00	15,20	15,41	15,59	15,80	16,01	16,20	16,29
Capataz	12,39	12,52	12,65	12,76	12,94	13,12	13,29	13,45	13,63	13,80	13,87
Jefe Taller	13,62	13,76	13,88	14,02	14,21	14,41	14,60	14,78	14,96	15,16	15,23
Oficial 1ª Mecánico	13,45	13,60	13,74	13,86	14,06	14,24	14,42	14,63	14,80	15,00	15,07
Oficial 2ª Mecánico	11,83	11,95	12,07	12,18	12,35	12,52	12,69	12,85	13,01	13,18	13,25
Oficial 3ª Taller	11,40	11,51	11,63	11,74	11,90	12,06	12,22	12,37	12,54	12,69	12,75
Oficial 1ª Conductor	11,58	11,68	11,80	11,91	12,07	12,25	12,38	12,56	12,71	12,88	12,94
Oficial 2ª Conductor	11,34	11,45	11,59	11,68	11,86	12,01	12,16	12,32	12,46	12,64	12,70
Peón Especialista	11,40	11,51	11,63	11,74	11,90	12,06	12,22	12,37	12,54	12,69	12,75
Peón Recogida	11,10	11,24	11,33	11,43	11,61	11,75	11,91	12,06	12,22	12,36	12,43
Peón Limpieza	11,10	11,24	11,33	11,43	11,61	11,75	11,91	12,06	12,22	12,36	12,43

GRADOS CONSANGUINIDAD / AFINIDAD

Grado	**Titular/Cónyuge**			
1º	Padres	Suegros	Hijos	Yerno/Nuera
2º	Abuelos	Hermanos	Cuñados	Nietos
3º	Bisabuelos	Tíos	Sobrinos	Biznietos
4º	Primos	----	----	----

AFILIATE A STAS-CLM

Las ventajas de estar afiliado/a a un sindicato organizado y estructurado, como STAS-CLM, son numerosas:

Información y asesoramiento permanente

- Gabinetes Jurídicos Especializados (abogados/as laboralistas, etc.)

Otros servicios

Recuerda:

La cuota sindical es desgravable en la Declaración de la Renta